

Tercero.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 10 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», tiene concedida en Valencia (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la Central Lechera que la citada Entidad tiene concedida en Valencia (capital).

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Industrias Lácteas Cervera, S. A.» para la ampliación de la Central Lechera que dicha Entidad tiene concedida en Valencia (capital), a base de instalar diversas máquinas que complementen las actuales secciones de almacenamiento de leche, preparación de leches aromatizadas, fabricación de botellas de polietileno de alta densidad para leche esterilizada, lavado de botellas de vidrio, envasado en las mismas y mantequería, así como construir un nuevo almacén y otras instalaciones auxiliares.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas, «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 10 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se convalida provisionalmente a «Granja La Polesa, Sociedad Anónima», para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, cuando en la misma se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al consumo público.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de convalidación de la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, cuando en la misma se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público.

Resultando que «Granja La Polesa, S. L.», se presentó al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1967 para la concesión de una Central Lechera para el abastecimiento del área de suministro citada, y que dentro del plazo de seis meses, a partir de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado», solicitó igualmente la convalidación de su industria, a efectos de lo dispuesto en los artículos 57 y concordantes del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1968 se resuelve el concurso de concesión de la Central Lechera, convocado por la citada Orden de 21 de junio de 1967, sin que resultara adjudicataria la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», y que por resolución de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1968 se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida Sociedad contra la Orden resolutoria del concurso.

Resultando que en escrito de 3 de noviembre de 1969 «Granja La Polesa, S. L.» aportó al expediente nuevos documentos a efectos

de justificar que se dan en su solicitud los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias para la convalidación de su industria;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales pertinentes;

Considerando que al haberse presentado «Granja La Polesa, Sociedad Limitada», al concurso de concesión de la Central Lechera y al mismo tiempo solicitar de su industria, debe interpretarse esta última como subsidiaria de aquella y que por tanto debía postergarse la resolución de la solicitud de convalidación a la resolución firme del concurso.

Considerando que «Granja La Polesa, S. L.», cumple los dos requisitos básicos exigidos por la vigente Reglamentación para tener acceso a la convalidación —tratarse de una industria de higienización legalmente autorizada y hallarse dedicada con continuidad al abastecimiento con leche higienizada y envasada de las poblaciones a que vaya a afectar el régimen de obligatoriedad de la leche—, ya que con anterioridad a la fecha de publicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» estaba autorizada a elaborar 10.000 litros diarios de leche pasteurizada, e inscrita como industria de higienización de leche en el Ministerio de Agricultura, Organismo en quien recae la competencia de este tipo de industria, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, y que la documentación aportada por «Granja La Polesa, S. L.», junto a su escrito de 3 de noviembre de 1969, demuestra sin lugar a dudas el cumplimiento del segundo requisito antes mencionado.

Considerando que procede hacer uso de la autorización concedida a los Ministros de la Gobernación y de Agricultura en el apartado a) del artículo 59 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas de aumentar el cupo máximo de convalidación por encima del volumen alcanzado por la industria en la fecha de su solicitud a la convalidación, por cuanto su adaptación a las condiciones técnico-sanitarias previstas en el citado Reglamento no sería económicamente viable con la base del volumen diario de leche higienizada envasada por «Granja La Polesa, S. L.», en la fecha de su solicitud de convalidación, y que el volumen máximo que se propone coincide con el ya autorizado a que se ha hecho referencia anteriormente.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de las atribuciones concedidas por el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convalida provisionalmente a «Granja La Polesa, S. L.», de Pola de Siero (Oviedo), para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, cuando en la misma se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, con un cupo máximo de 10.000 litros-día.

Segundo.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «Granja La Polesa, S. L.», deberá presentar ante la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias, sendos ejemplares del proyecto de adaptación de su industria a las condiciones reglamentarias.

Tercero.—Las obras e instalaciones correspondientes al anterior proyecto deberán realizarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del proyecto.

Cuarto.—El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden dará lugar a la anulación de la convalidación provisional, a no ser que sea debido a causas bien justificadas a juicio de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 10 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Pérez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una como demandante, don Domingo Pérez González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Con-